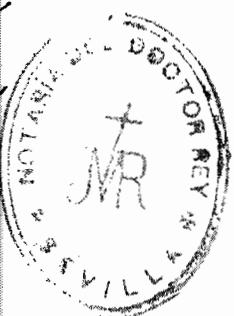
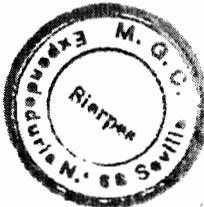


mera Instancia i' ante ellos
a que de dho devian ser resegu-
dos alaprueba i' alapartte del
dho Concejo i' oficiales y omes
buenos del dho lugar de Cadal-
so i' al dho nuestro Procura-
dor fiscal en nro nombre apro-
bar lo contrario de ello si qui-
siere i' probado se aprobécha
ria salvo ynstittucion i' non
admitendorum i' para en que
las dhas partes i' cada una
de ellas hiciese las dhas sus
probanzas i' las traxese i' pre-
sentarse ante ellos vieron i'
asignaron las cierto plazo i'
despues dias por todo plazo i'
termino perentorio acabado
con apercibimiento que les hi-
cieron que les non seria dado
ni otorgado mas plazo ni ter-
mino alguno y aquell y aqueles
seria prorrogado ni alegado
i' que en cada uno de los dhos



Dias que asi les dieron e aug-
naron pudiesen traer e presen-
tar ante ellos los testigos e pro-
banzas que tubiesen para en
prueba de sus intenciones e
aquejlos mismos plazos e dias
dieron e asignaron las dhas
partes y cada una de ellas pa-
ra que fuesen e pareciesen
ante ellos al ver presentar e
Jurar e convocer de los testi-
gos e probanzas que la una
parte presentase contra la
otra e la otra contra la otra
si quisiesen e asi p^a hacer
e apremiar los dhos testigos
para q^e biniesen e Jurasen
personalmente ante ellos
las dhas partes e q^e quier de
ellas nuestra Carta ó Cartas
obriesen menor tte mandan-
doselas dar en forma deuda
e otrosi mandaron á los dhos
rodrigo despina y sus her-



C.4.180.377 *

manos en persona de su Pro
 curador é asu Procurador
 en su nombre que probase an-
 te ellos todo aquello que se
 hauian ofrecido aprobar é
 para que pidieran ser reseui-
 dos á la prueba et tanto parte
 de ello que bastare afundar
 su intencion en el dho pleito
 so cierta pena que para ello
 les pusieran segun que mas
 largamente en la dha senten-
 cia se conteneria de la qual dha
 senten^a por parte de los dhos
 rodrigo despinosa é sus her-
 manos fué suplicado por
 un escrito de suplicacion que
 ante los dhos nuestros oido-
 res en la dha nuestra audienc
 ia presentó por el qual dixo



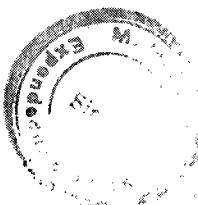
que la dha sentencia en qto
fuera é era en perjuicio de
los dhos rodrigo despinaosa é
sus hermanos sus parttes
ser ninguna y do alguna
Injusta y muy agravuada
por todas las razones de mili-
dades é agravios de la dha sen-
tencia é de lo procesado se
podian é devian elegir que
hauian alli por expresadas
y por las siguientes Lo uno por
que diera é pronunciara la
dha Sra sin pedimento de partte
bastante - lo otro por que aquel
pleito no esttaba en tal estado
en que asi pudieran ni devieran
pronunciar su Juicio que pro-
nunciaron ante todas cosas
devieran rebocar la sentencial
dada por los Alcaldes de los hixos
dalgo é notario de la Provin-
cia de Toledo pues aquella era
ninguna é alomenos tal que

sigun las probanzas por parte
de los dhos sus partes no la pu-
dieran ni denieran dar, en lo
qual á los dhos sus partes mu-
cho agraviaran e por otras ra-
zones que dixo e alego por el dho
su escripto por las quales razo-
nes y por cada una de ellas pi-
dio á los dhos nuestros oido-
res que en quanto á la dha
sentencia fuera y era en perjuicio
de los dhos sus partes la man-
dase dar e diese por ninguna
e do alguna fuese como injusta
e agraviada contra ellos e la re-
bocasen o alomenos la enmen-
dase haciendo en todo sigun
que por parte de los dhos sus par-
tes esttaba pedido e en lo necerio
imploro su oficio de los dhos
nuestros oidores e pidio fueseles
hecho a los dhos sus partes cum-
plimiento de Justicia e pidio
e protexto las costas sin embargo



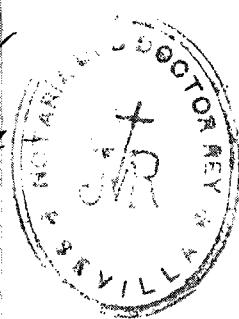
del qual dho escrito de suplica-
cion el dho concejo oficiales y ho-
nes buenos del dho lugar de Ca-
dalso y el dho su Procurador fis-
cal en su nombre afirmando se
en todo lo por ellos dho y alegado
e negando lo perjudicial conclu-
yo y asimismo la parte de los dhos
rodrigo despinares concluyo e los dhos
nros oidores dieron e hicieron el
dho Pleito por concluso e despues
por ellos visto dieron en el senten-
cial definitiba en que = fallaron
que el Bachiller Martin de Cara-
veo Alcalde de los Hijos dalgo
e el Licenciado Sancho niz de
Malucenda notario del reyno de
ttoledo que de aquel pleito pri-
meramente convieran en la
sentencia definitiba que en el
dieran e pronunciaran de que
por parte de los dhos rodrigo
despinares e Diego efran^{co} e Chris-
tobal e Pedro e Luis despinares

SS^{ra}



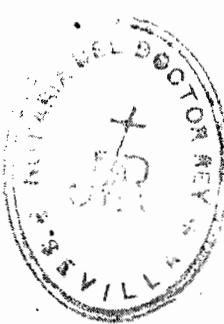
C.4.600,928 *

sus hermanos fuera suplicado
 que Juzgara e pronunciara
 mal e que la parte de los dhos ro-
 drigo e Diego efran^{co} e Christobal
 e Pedro e Luis despinosa ius her-
 manos qf. suplicaran bien y por
 ende que denian rebocas y reboca-
 ron su Juicio e sentencia del
 dho Alc^o de los hixosdalgo e Notta-
 rio efaciendolo los dhos Alcalde
 y notario en el dho Pleito en
 ttre las dhas partes debieran fa-
 cer e fallaron que los dhos rodrí-
 go de espinosa y sus hermanos
 que probaran su Intencion bien
 e cumplidamente combenia á
 sauer haver sido e ser homes.
 hixosdalgo de Padre e de Aguelo
 e dieron e pronunciaron y de-
 clararon su Intencion por vien



probada é que el nuestro Pro-
curador fiscal en nuestro nom-
bre é la parte del dho Concejo
oficiales y otros buenos del dho
lugar de Cadahalso que no pro-
baron sus excepciones e defensio-
nes e intención y dieron e pro-
nunciaron y declararon su in-
tención por no probada por ende
que debían de condenar e conde-
narón á el dho Concejo e Alcal-
des y regidores y oficiales y otros
buenos del dho lugar de Cadahal-
so e al dho nro procurador fis-
cal en nro. nombre e en su per-
sona e á todos e aqualesquier
Concejos de todas las Ciudades e
Villas e Lugares de los nuestros
Reynos y señoríos á donde los
dichos rodrigo despinosa e Diego
e franco e Christobal e Pedro e
Luis despinosa sus hermanos e ca-
da uno de ellos tuviessen e mora-
sen e tuviessen bienes y hacie- -

da y heredades i que estoncés ni
de allí adelante no hechasen ni
repartiesen a los dhos rodrigo des-
pinosa i sus hermanos ni al-
guno de ellos monedas ni pedi-
dos ni otros pechos ni tributos
algunos reales ni concejales con
los vnos buenos pecheros en que
los otros homes hixosalgo no pe-
chian ni pagaran ni fueran ni
eran temidos de pechar ni pa-
gar ni les prendasen ni troma-
sen ningunos ni algunos de
sus bienes eprendas por ellos. E
otro si condenaron al dho Conce-
jo i oficiales y vnos buenos del
dho lugar de Cadalso a que restitu-
yese i diesen y entregasen a
los dhos rodrigo despinosa y sus
hermanos i a quien por ellos
obiere de haver ttodas i quales-
quier prendas i bienes que les
fueren i hauian sido prenda-
das i tnomadas i testadas o em-



bargadas por monedas e pedidos
e por otros qualquier pechos
e tributtos reales e concejales
en que los otros homes hixos dal-
go no fueran ni eran temidos
de pechar ni piagar desde antes
que aquell dho pleito se comenzase
e despues que se comenzara aque-
lla partie e tales e tan buenos
como fueran y estaban al tiem-
po de facion que se las prendaran
e fueran prendadas e sacadas
e embargadas e por ellas su es-
timacion e valor desde el dia que
fueren requeridos con la Cartta
executoria de aquella su senten-
cia hasta quince dias primeros
siguientes bien e cumplidamen-
te en quiza q. los non men-
guare e de cosa alg.^a e que los
quittare e rayaren e maldesen a
ellos y acada uno de ellos de los
Padrones de los dhos omes buenos
pecheros en que los tenian pues-



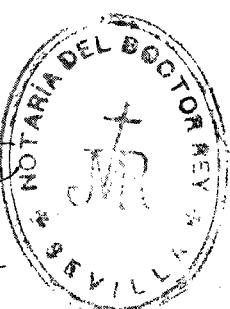
C.4.600.929 *

tlos i empradronados i pusieron
 perpetuo silencio al dho mestro
 nuestro nombre i en su persona
 al dho Concejo Alcaldes y regido-
 res y oficiales y omes buenos del
 dho lugar de Badalzo en persona
 del dho su procurador y al dho
 su Procurador en su nombre i
 otros qualesquier Concejos de to-
 das las Ciudades y Villas y lugares
 de los dhos nuestros reynos y se-
 ñorios i que non inquietasen
 ni perturbasen ni molestasen
 mas a los dhos rodrigo i Die-
 go i franc. i Christobal i Pedro
 i Luis despinaosa sus hermanos
 ni alguno de ellos sobre razon
 de la dha su hidalguia i que tor-
 nasen i restituyan las Insinias
 y derechos que llebaran al dho Con-

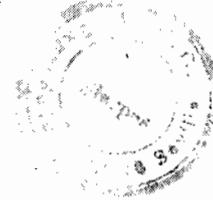


cejo e' omes buenos del dho lugar de
Cadaalso por razon de la dha sen-
tencia e' por algunas razones que
les a' ello mobilieron no hicieron con-
denacion alguna de Cortas a' nin-
guna ni alguna de las partes e'
por su sentencia definitiva Juz-
gando asi lo pronunciaron e'
mandaron en sus tiempos e' por
ellos; De la qual dha sentencia di-
finitiva dada y pronunciada por
los dhos nuestros oidores de la dha
nuestra audiencia por el dho nues-
tro Procurador fiscal en nuestro
nombre por pte del dho Concejo
Alcaldes regidores oficiales del dho
lugar de Cadaalso fue suplicado
por un escripto de suplicacion
que ante los dhos nuestros oidores
en la dha nuestra audiencia pre-
sentaron por el qual entre otras
cosas dixeron que la dha sentenza
en quanto fue y era en perjuicio
de los dhos sus partes que fuera

y era ninguna é do alguna injus-
ticia é aprobada Contra ellos por to-
das las razones de nullidad é agra-
cio que del proceso del dho pleito se
podian é devian Colegir que havia
allí por expresadas é por las siquien-
tes: Lo uno por la dha sentencia
rebozaran la dha sentencia dada
en favor de los dhos sus partes por
los dhos Alcalde é notario siendo
como era la dha sentencia justa
é derechamente dada é pronunciada
lo otro en quanto por la dha sen-
tencia pronunciaron la inten-
cion de los dhos partes adversas
por bien probada no probando
como no probaron cosa alguna
de lo q^o dixeran y alegaran por la
dha su demanda como proba-
rían ser hijos dalgo de Padre é
de aquello segun é como se requie-
ria de derecho é lo pronunciaron
é declararan por la dha su sen-
tencia ni menos protegieran



que los dhos sus padre e aquello
e cada uno de ellos en sus tiempos
en las Ciudades, Villas y lugares
do bivieran e moraran que estu-
bieran en posesion Vel Casí de ho-
mes lixosdalgo ni que por tales
comunmente fueran hauidos
y tenidos antes por algunos de los
testigos de los dhos parttes adver-
sas cuyos dhos e deposiciones non
lo loaban ni aprobarban salvo
en quanto por los dhos sus parttes
hacian e hacer podrian e nomas
ni allende parecia e reprobara
que el dho Juan despinosa padre
de los dhos parttes adversas bi-
niera mancero a vivir e morar
en ella por espacio de diez e vein-
te e treinta e quarenta años
e mas tiempo e que en todo el
dho tiempo que asi biviera e mo-
rara el dho Juan despinosa es-
tubiera en posesion Vel Casí de
ome bueno pechero pechando e pa-



C.4.600.930 *

gando é contribuyendo llanamente é de su Voluntad el dho Juan despinaosa con los homes buenos pechos del dho Lugar é que por tal home bueno pechero llano el dho Juan despinaosa é los dhos sus hijos partes adversas fueran comunmente hauidos é tenidos en reputados en el dho lugar y el dho Ruy Diaz despinaosa cuyos nietos se dezian é llamaban los dhos partes adversas no seria ni fuera su abuelo de los dhos partes adversas y puesto que lo fueran que no fuera el dho Ruy Diaz despi-



mosa no seria ni fuera ome hixos
dalgo de Padre e de aquello ni lo
tal probaran los dhos parttes
adversas e puestto que hixodal-
go fuera estubiera cumplida-
mente probado que no esttaba
e que dho Juan despinaosa obien
sido su hixo los dhos parttes ad-
versas hixos del dho Juan despi-
nosa no pudieran ni podian
gozar de la Dignidad e estando
del dho Ruy Diaz no probando
como trataran los dhos parttes
adversas que al tiempo que el dho
Ruy Diaz falleciera ellos era na-
cidos anttes por algunos de sus
testigos cuyos dhos no aprobaran
salvo quanto por los dhos sus par-
ttes hacia e hacer podrian e por
la confesion e a peticion de los dhos
parttes adversas no constaba e
parecia que el dho Ruy Diaz era
fallecido anttes q. nacieran los
dhos parttes adversas ni alguno

de ellos = lo otro por quanto para
la dha sentencia pronunciaron
e declararan que los dhos sus par-
tes no probaran sus esenciones
y defensiones e diieran su Ynten-
cion por non probada probando
como probaron muy cumplida-
mente que puesto que el dho Juan
de espinosa hixodalgo fuera que
no fuera que en tal caso el dho
Juan despinoza pechando como
pechara llanamente por tiempo
y especie de los dhos diez e veinti-
treinta e quarenta años o mas
tiempo con los omes buenos pe-
chos del dho lugar en todos los
pechos e tributos e derramas
reales y concejales de su propia e
libre voluntad. Como home bue-
no pechero obiera perdido e per-
diera qualquier hidalguia que
en el obiera lo que non obiera
ela obiera renunciado e renun-
ciara por muchos e diversos au-



tos que hiciera callada e expresamente á lo qual no embargaba las cartas escripturas por los dhos parttes adversas presentadas ante los dhos nuestros oidores como po lo que dho e' alegado tenian en la otra instancia ante los dhos nuestros Alcaldes e notario en que se refieren e' que sinecesario era lo dixeron e' alegaron de nuelo = lo otro porque las dhas Cartas segⁿ e' como estaban e fueran presentadas no havian fe suprueba e puesto que hiesen que no havian segundro no estaban ni aprovechaban á los dhos parttes adversas porque serian si fueran gandas subrecticias e ostetricias e contra dho en perjuicio de los dhos sus parttes a quien era fuera de dicho causado e adquirido puesto que el dho Juan despinao hixodalgo fuera q^e.



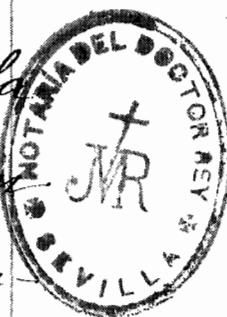
C.4.600.931 *

non iera si fuera gana das
 con relazion no verdadera i ca-
 llada la verdad i con muchos
 derechos i leyes i hordenanzas
 desttos Reynos de Castilla en las
 dhas carttas no se hacia men-
 cion alguna i por ellas no seria
 ni fueran deducidas ni arroja-
 das ni las dhas carttas estarian
 ni estaban rexistradas ni pro-
 nunciadas del Conselho segun i
 como se requeria ni serian ni
 fueran notificadas a los dhos sus
 parttes de cuyo perjuicio se tratta-
 ba siquen y como se requeria de
 dho entonces nuevamente benia
 a sus noticias en el dho nombre
 suplicaban sinecessario era de
 las dhas carttas epidieron a los
 dhos nuestros oidores que sien ca-



so que validas i verdaderas fue-
sen las reseyan i emmendasen
i emmendadas sin embargo de
ellas hiciesen en todo sigo de
uso en la otra instanc^a por
ellos i en el dho nombre fueran
i estabas pedido i hiciesen sobre
todo cumplimiento de Justi-
cia a los dhos sus parttes i a
ellos en su nombre = lo otro por
que la carta llamada del Señor
Rey D^r. Juan de Gloriosa memo-
ria de que se hacia mencion
en la carta del Señor Rey D^r.
Henrique no hacia fe ni prue-
ba segun i como por lo que dho
hauian de uso en la otra Ins-
tancia ni valia de dho por lo
que dho auian de uso i porque
siendo como fuera ganada des-
pues de quince dias del mes de
setiembre del año del Señor de
mil y quattrocientos y setenta
y quattro años segun las Leyes

í ordenanzas fechas en las
Cortes de ocana y nieba i Madrid
gal y tales non facian fee ni
prueba ni valian de dho por
que si la dha llamada Carta
del dho señor Rey Dⁿ. Juan
í incorporada en la dha car-
ta del dho señor Rey Dⁿ. Hen-
rrique que se hiciera en aquella
manera el dho señor Rey Dⁿ. Hen-
rrique pudiera haver enagena-
do todos estos reynos sin embar-
go de las dhas Leyes i ordenanzas
contra la Provision i intencion
de ellas i aun porque sigun el
ttenor e forma i como sonaba
la dha llamada Carta del dho
señor Rey Dⁿ. Juan era en si sos-
pechosa i no remediable á la Ver-
dad que si el dho ruy Diaz obie-
ra pleitteado i contendido en la
dha nra. Corte i Chancilleria an-
te los nuestros Alcaldes de los hi-
xosalgo i notario con el comun

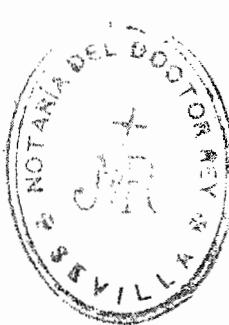


í homes buenos pecheros de la Cid
de Sevilla í alcanzando senten-
cia en que fuera dado í pronun-
ciado por home hixodalgo í con-
denado á los dhos omes buenos
pecheros sijen y como mas lar-
gamente se relataba en la dha
llamada Cartta del dho señor
Rey Dn Juan la tal sentencia
í cartta ejecutoria tubiera í de-
uiera tener guardada los dhos
partes adversas í el dho Juan
despirosa su Padre porque por
ella í con ella pudiera hacer
í estubieran muy mas seguros
que no con la dha llamada Car-
tta del dho señor Rey Dn Juan
como era notorio en derecho
los dhos nuestros oidores mas
entendiendiendo que mas libraba
í seguramente se pudiera ha-
cer í forzar la dha llamada
Cartta del dho señor Rey Dn
Juan el dho Juan despirosa



C.4.600.932 *

padre de los dhos partes adver-
 sas falamente haria é hiri-
 ra fabricaren la dha llamada
 Cartta del dho señor Rey Dn.
 Juan = lo otro que la dha lla-
 mada Cartta del dho señor Rey
 Dn. Juan fuera é era falsa i fal-
 tamente fabricada i que podria
 haber diez años poco mas o me-
 nos tiempo que el dho Juan
 despavora Padre de los dhos par-
 tes adveras obriera presentan-
 do i presentaran la dha lla-
 mada Cartta del dho señor Rey
 Dn. Juan ante Diego de mercado
 teniente de Justicia madr. q. ala-
 razon fuera por Pedro de Merca-
 do su hermano que entonces tie-
 nia enfortalera del dicho lugar
 por el maestre de Santiago el



qual por virtud diera vuestro
mandamiento contra los dhos
sus parttes en que les manda-
ra que les guardasen la dha
Cartta i los dhos sus parttes
embarcaron sus Procuradores an-
te el dho señor teniente en
vive de los dhos sus parttes se
opusieran contra la dha llama-
da Cartta i la vieran e recono-
cieran como era falsa e falsa-
mente fabricada i que el pa-
pel della estabat ahumado i
sobre el humo puesta e sen-
tada la tintta e escriptura
de ella e ficiieran requerimien-
to a el dho teniente que pusie-
se de manifiesto la dha lla-
mada Cartta en poder de vue-
stro escrib^o emandase embargoar
ciertos traslados autorizados
que estaban sacados de la dha
llamada Cartta porque los dhos
sus parttes querian e entendian

probar luego la dha falsedad e
el dho tñiente lo hiciera e cum-
pliera asi e despues de lo qual
el dho Juan despiosa se iguala
lara e concertara con los dhos
procuradores de los dhos suspar-
tes en que se partiesen de las
dhas cartas e traslados e lo die-
sen todo por ninguno elos au-
tros que por virtud de ellas ha-
vian hecho a su pedimento y
de su consentimiento el dho tñien-
te diera las dhas causas e tra-
lados e auttos todo por ninguno
sign e como constaria cum-
plidamente e los dhos nuer-
idores por aquella escritura
signada que ante ellos presen-
taban en q^{to} por los dhos suspar-
tes hacia e hacer podria e no
en mas eredarguyendo defalsa-
ciblemente la dha llamada Car-
ta e Juraron a Dios e a Santa
Maria e a vna señal de cruz e

